CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN.
326 DEL 2026.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PIENDAMÓ – TUNÍA
NIT N°	891500856-6
CONTRATISTA:	EDWIN ARMANDO RIVERA LUBO
IDENTIFICACION:	10.755.146 DE PIENDAMÓ CAUCA
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA BRINDAR A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS BÁSICOS QUE ESTABLECE LA LEY 1379 DEL 2010, EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ-TUNIA, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO BPIN 202500000003634.**
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el veinticinco (25) de noviembre de 2026, contados a partir del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
VALOR:	**SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($6.786.000**)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	No. 689 de 14 de julio del 2026.

Entre los suscritos **JOHN FREIMAN URBANO URRUTIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.753.157 expedida en Piendamó - Tunía, obrando en nombre y representación de la Entidad Estatal particularmente denominada EL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ TUNÍA, quien para todos los efectos jurídicos y legales se identifica con NIT N° 891500856-6, conforme a la credencial de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2023, suscrita por el Doctor PRIMO ADOLFO PINO BRAVO, Notario Único del círculo del Municipio de Piendamó Tunía, haciendo uso facultades conferidas en el artículo 315 numeral 10 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91, literal d, numeral 5 de la ley 136 de 1994, articulo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 para celebrar contratos estatales, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO DE PIENDAMÓ TUNIA**, y por otra parte **EDWIN ARMANDO RIVERA LUBO**, identificado con C.C. No. 10.755.146 expedida en Piendamó Cauca, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad. 2) Que, dentro de la planta de la entidad, no existe personal o es insuficiente, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. 3) Que el señor **EDWIN ARMANDO RIVERA LUBO** tiene la idoneidad para ejecutar las actividades objeto del presente contrato, tal y como así lo certificó la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario. 4) Que, dentro del

Presupuesto para la vigencia fiscal del 2026, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. 5) Que la SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO del Municipio presentó el correspondiente estudio previo que soporta la presente contratación y que hace parte integral del mismo, en donde se esgrimió la necesidad y justificación para la celebración de éste contrato. 6) Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002 expedido por el Ministerio del Trabajo las actividades a realizar por el contratista se encuentren clasificadas en nivel de riesgo 1 el pago de los aportes a la ARL correrá por cuenta del CONTRATISTA. 7) Que el CONTRATISTA aportó los documentos legales soporte de la contratación. 8) Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4,9 del Decreto 1082 de 2015, el MUNICIPIO podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; en este caso, no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. que, con base en las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Apoyo a la Gestión del cual hacen parte integral los documentos aportados por EL CONTRATISTA y será regido por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto: **PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA BRINDAR A LA COMUNIDAD LOS SERVICIOS BIBLIOTECARIOS BÁSICOS QUE ESTABLECE LA LEY 1379 DEL 2010, EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE PIENDAMÓ-TUNIA, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO BPIN 202500000003634. CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.1 GENERALES: EL CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a: **1.** Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. **2.** Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social que se conforman por salud, pensión, Administradora de Riesgos Laborales ARL Nivel 1 y caja de compensación familiar, si hubiere lugar a ello, de acuerdo a la normatividad vigente. **3.** Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **4.** Mantener la documentación que tramite debidamente organizada y de fácil consulta, entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso. **5.** Realizar el trámite de documentos en el Sistema de Gestión Documental que defina el MUNICIPIO, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Secretario de Gobierno y Desarorrlo Comunitario - Archivo Central de la entidad. **6.** Cumplir las recomendaciones que se realicen para mejorar y fortalecer el Sistema Integrado de Gestión MECI-Calidad del Municipio, en lo que tenga que ver con la ejecución del objeto contractual y cumplir con las Tablas de Retención Documental TRD. **7.** Llevar un archivo de todas las actuaciones que adelante en desarrollo del objeto contractual. **8.** El contratista debe presentar informes mensuales de ejecución de obligaciones contractuales. **9.** Al momento de la finalización del contrato, deberá entregar al supervisor los documentos y archivos debidamente inventariados, de conformidad a las Tablas de Retención

Documental TRD. **10.** Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades. **11.** Contar con los elementos de seguridad y salud en el trabajo. **12.** Contar con un computador (portátil), en los casos en que la entidad no pueda suministrarle uno para el desarrollo normal de las actividades contratadas. **13.** Al finalizar el Contrato, el contratista entregará en formato digital al supervisor, todos los documentos, actas e informes y demás soportes que se hayan producido durante el cumplimiento del objeto contractual en medio magnético para la obtención del respectivo Paz y Salvo que será expedido por éste. **2.1.2 ACTIVIDADES ESPECIFICAS**: **1)** Garantizar la prestación de los servicios bibliotecarios básicos que establece la Ley 1379 de 2010 a los usuarios que acudan a la Biblioteca. **2)** Apoyar doce (12) jornadas de promoción de lectura-escritura en instituciones educativas, operadores de primera infancia, hogares infantiles y demás. **3)** Realizar la gestión divulgación y promoción de los servicios prestados dentro de la biblioteca. **4)** Revisar diariamente el correo de la biblioteca Pública Municipal, dar respuesta si es necesario. **5)** Aplicar a convocatorias, reuniones, talleres, seminarios, conversatorios programados por la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y demás entidades. **6)** Actualizar el inventario (en formato digital) del material bibliográfico, equipos, mobiliarios y demás bienes que se encuentra en la Biblioteca Pública Municipal. **7)** Cumplir con las actividades asignadas a la Biblioteca Pública Municipal de parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas o el Ministerio de Cultura o Entidades afines si aplica. **8)** Apoyo en la esterilización de los materiales bibliográficos y demás elementos con el debido uso de la aspiradora de Hidrofiltro. **9)** Acatar las observaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan en lo que sea necesario por parte del supervisor del contrato y realizar las demás actividades conexas o necesarias para la ejecución del contrato; así mismo presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas en cada periodo. **10)** Las demás inherentes a la naturaleza de este contrato y que le sean indicadas por el supervisor del contrato. **2.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** a) Pagar el servicio efectivamente prestado. b) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato. d) Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y otras normas concordantes. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es hasta el veinticinco (25) de noviembre de 2026, previa firma del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato a celebrar es la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($6.786.000)** IVA Incluido, los cuales se pagarán de la siguiente manera: Tres (03) actas parciales cada una por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($2.262.000)** por la prestación de servicios del periodo comprendido desde la suscripción del acta de inicio y el veinticinco (25) de noviembre de 2026. Cada una de las actas se pagarán: i) previa aprobación por parte del Supervisor atendiendo las actividades realizadas y ii) previa presentación del informe de actividades cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio, suscritas por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social. Para la presente contratación se estima que el servicio profesional a ejecutar cuenta con un riesgo de nivel 1, según la clasificación de la ARL para la Entidad, por tanto, corresponde al contratista realizar el pago por concepto de Sistema General de Riesgos Laborales, con fundamento

en el numeral 5 del literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad. **CLAUSULA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a prestaciones sociales**. CLAUSULA SÉXTA: SUPERVISIÓN:** El MUNICIPIO DE PIENDAMÓ-TUNÍA supervisará el cumplimiento del contrato a través del profesional Universitario sector Cultura Municipal o quien haga sus veces, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan, que el **MUNICIPIO** podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual, bastará comunicación escrita en tal sentido. **CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA,** si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **OCTAVA: MULTAS:** el **MUNICIPIO**, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato (si aplica), dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el **MUNICIPIO** elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato o las correspondientes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1%) del valor total del contrato. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por el **MUNICIPIO** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a

su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. La entidad no responde por relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad que puedan generar inhabilidad. **CLAUSULA DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará el **MUNICIPIO** se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 689 del 14 de julio del 2026. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **MUNICIPIO,** es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS:** En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa (Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015)**. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación. **DÉCIMA SEXTA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con el **MUNICIPIO**. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, **EL CONTRATISTA** debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado y su correspondiente reporte en los sistemas de SIA OBSERVA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **MUNICIPIO,** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Piendamó Tunía (Cauca). **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato y hacen parte de este los siguientes: 1. Estudios y documentos previos 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Propuesta del contratista. 4. Hoja de vida del contratista con sus respectivos soportes de experiencia y estudios. 5. Seguridad Social. 6. Antecedentes Fiscales del

Contratista. 7. Antecedentes Disciplinarios del Contratista. 8. Antecedentes Judiciales. 9. Certificado que no se encuentra vinculado en el registro nacional de medidas correctivas 10. RUT del contratista. 11. Constancia de Registro del Contratista en el SIGEP. 12. Certificado del examen pre ocupacional. 13. Los demás documentos que se generen en la ejecución y desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: Compromiso Anticorrupción:** El contratista se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual, y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar la irregularidades que advierta el proceso **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VEEDURÍAS CIUDADANAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 18 de noviembre de 2003, EL MUNICIPIO, procederá a publicar el contrato y los documentos que de éste se deriven, en la página del SECOP, y adicionalmente informa que el expediente contractual reposa en el Archivo de contratos del municipio para que la ciudadanía ejerza la vigilancia correspondiente sobre la ejecución de los recursos públicos dispuestos para la presente contratación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN.** - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses del MUNICIPIO DE PIENDAMO o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, **El CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con EL MUNCIPIO**, CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DEBER DE TRATO DIGNO, RESPETUOSO Y DE SANA CONVIVENCIA INSTITUCIONAL.** El CONTRATISTA reconoce que la adecuada prestación de los servicios contratados comprende no solo el cumplimiento de las obligaciones técnicas propias del objeto contractual, sino también el deber de mantener un comportamiento respetuoso, ético y acorde con los principios que orientan la función administrativa y el servicio a la comunidad. En consecuencia, durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga a brindar un trato digno, respetuoso, cordial, amable, oportuno e imparcial a todas las personas con quienes interactúe en ejercicio de las actividades contractuales, especialmente a los ciudadanos, usuarios, servidores públicos, contratistas, practicantes, pasantes y demás colaboradores de la entidad, promoviendo en todo momento relaciones basadas en el respeto mutuo, la cortesía, la tolerancia, la solidaridad, la empatía y la buena fe. El CONTRATISTA deberá atender a los ciudadanos con disposición de servicio, suministrando información clara, veraz y suficiente dentro del ámbito de sus competencias, orientando de manera adecuada cuando el asunto corresponda a otra dependencia y absteniéndose de realizar actuaciones que impliquen desatención injustificada, indiferencia, malos tratos, lenguaje ofensivo, expresiones desobligantes, actos de intimidación, discriminación, hostigamiento, agresión verbal o física, o cualquier otra conducta que vulnere la dignidad de las personas o afecte el ambiente

institucional. Así mismo, el CONTRATISTA deberá contribuir al fortalecimiento de un ambiente laboral e institucional armónico, basado en la cooperación, el diálogo, el respeto por las diferencias, el trabajo en equipo y la solución pacífica de los desacuerdos, evitando conductas que generen conflictos, alteren la convivencia o afecten el normal desarrollo de las actividades de la entidad. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula constituirá incumplimiento contractual y podrá dar lugar, previa observancia del debido proceso, a la imposición de las medidas previstas en el contrato y en la normativa aplicable, de acuerdo con la gravedad de la conducta y sin perjuicio de las demás responsabilidades legales a que haya lugar**. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.